**RESOLUCIÓN Nro. 1112 DEL AÑO 2.021**
**(POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA: MENOR CUANTIA Nro. 030 DEL AÑO 2.021, DESARROLLADA POR EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO).**

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA (E) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos: 1, 2, 209, y 315; las reglas y funciones determinadas para los Alcaldes en la Ley 136 del año 1.994 < modificada por la Ley 1551 de 2.012>, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica en Colombia (Conformado entre otra, por las siguientes normas: Ley 80 del año 1.993, Ley 1150 del año 2.007, Ley 1474 del año 2.011, Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Ley 1882 del año 2.018, y demás normas que lo modifiquen o adicionen), como también, de acuerdo a las reglas, términos y disposiciones consagradas en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección contractual de la referencia, y de manera especial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal Nro. 019 del año 2.020 (por medio del cual se delega la facultad y/o función para contratar), y

1

**CONSIDERANDO:**

1) Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*
2) Que el Artículo 2º de la norma superior, determina: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*
3) Que el artículo 209 Ibídem señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*
4) Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.
5) Por su parte, Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Articulo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el Literal D numeral 5: *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*
6) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*



Escaneado con CamSc

**7)** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el **Acuerdo Municipal Nro. 006 de fecha 30 de noviembre del año 2.020** (mediante el cual se fija y liquida el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Calarcá para la vigencia 2.021 y se dictan otras disposiciones), en el cual se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos o convenios, ello hasta el día 31 del mes de mayo del año o vigencia 2.021.

**8)** Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, mediante el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, ha delegado facultades para contratar en la Secretaria Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por la Dra.: DIANA MARÍA SÁNCHEZ RONCANCIO, mayor de edad vecina y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número: 41.962.906, en su calidad de Secretaria Administrativa Encargada del Municipio de Calarcá, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal Nro. 357 De fecha 7 de Diciembre del año 2.021, y Acta de Posesión Nro.185 de la misma fecha.

**9)** Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato de obra referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: *7. **Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación** y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

**10)** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)"*, de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo esté o no este nominado (mencionado o definido) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (se encuentre desarrollado o reglamentado) en las normas vigentes.

**11)** Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos"*, **la Secretaria de infraestructura**, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el proceso contractual referido, bajo la modalidad de selección denominada: *Selección Abreviada de Menor Cuantía*[1] *aplicándole el procedimiento de: Limitación de oferentes (manifestaciones de interés)*[2], ello, en razón a la causal invocada para su celebración, siendo la Menor Cuantía, lo cual guarda relación con el presupuesto oficial determinado para el proceso contractual, procedimiento que permitiera la escogencia de un contratista, del cual se obtendría como resultado la

[1] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 numeral 2, Literal **B**.
[2] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 **Parágrafo: 2** y Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Articulo: 2.2.1.2.1.2.20.



Escaneado con CamSc

celebración de un: *Contrato de Obra Pública*[3] mediante el cual se ejecutará el objeto y obligaciones generales y específicas determinadas desde el Pliego de Condiciones Definitivo, mismo que hará parte integral del contrato que se suscribirá.

**12)** Que la Entidad (Municipio de Calarcá Quindío) ha establecido como **objeto del proceso de selección contractual**: **Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. 030 del año 2.021**, el siguiente: COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.



**13)** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto orgánico del Presupuesto), desde la expedición de los Estudios Previos, hasta le expedición del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso contractual antes referido, se determinó como presupuesto oficial para tal proceso contractual un total de: **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($74.596.896) M/CTE, AIU incluido,** impuestos y retenciones que a los que legalmente haya lugar, generadas con la suscripción del contrato**. Para lo cual se han solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:**

Para adelantar el presente proceso, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2021001271 de fecha ocho (08) de noviembre de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo al rubro presupuestal 23061456350307060111147 con nombre *"Implementación programa de señalización vial en el municipio de Calarcá Quindío"* por un valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($74.596.896) M/CTE.**

**14)** Por su parte, la Secretaria Administrativa Municipal, proyectó y elaboró el Proyecto de Pliego de Condiciones conforme a las reglas dispuestas en la Ley 80 del año 1.993, en especial su Artículo 30 numeral 2, publicándolo en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) de la página web: www.colombiacompra.gov.co, fijando un término de: **cinco (5) días hábiles para que los interesados formularan observaciones a todos los documentos previos** con la finalidad que la Entidad las analizará y en caso de encontrarlas procedentes o acceder a ellas, realizar los ajustes respectivos al Proyecto de Pliego de Condiciones, es decir, sirvieran de insumo para expedir un Pliego de Condiciones Definitivo ajustado técnica y jurídicamente para el proceso contractual referido. Lo anterior, dando cumplimento a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993, el Articulo 8 de la Ley 1150 del año 2.007, en concordancia con los Artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

**15)** Que toda vez que se recibieron observaciones la Secretaria administrativa realizo las respectivas modificaciones y se procedió a estructurar el **Pliego de Condiciones Definitivo** para el proceso de selección contractual: **Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. 022 del año 2.021,** documentos pre-contractuales que junto con los Anexos Técnicos, fueron debidamente publicados en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) de la página web: www.colombiacompra.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 1150 del año 2.007, en concordancia con la Ley 1712 del año 2.014 en sus Artículos: 9 Literal E, 10 y 11 Literales D y G, como también con el Artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

[3] Ley 80 del año 1.993, Articulo 32 numeral 1.



Escaneado con CamSc

**RESOLUCIÓN Nro. 1112 DEL AÑO 2.021**
**(POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA: MENOR CUANTIA Nro. 030 DEL AÑO 2.021, DESARROLLADA POR EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO).**



**16)** Una vez realizadas las actividades descritas en la consideración anterior, el Alcalde Municipal de Calarcá Quindío, en su calidad de Representante Legal de la Entidad Territorial y/o su delegado, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 30 numeral 1 de la Ley 80 del año 1.993, **ha ordenado la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. 022 del año 2.021, mediante Acto Administrativo debidamente motivado[4]: Resolución Nro. 846 de fecha 04 de octubre del año 2.021,** en la cual se señaló: el objeto del contrato, la modalidad de selección, el cronograma fijado para el proceso contractual, las reglas de adjudicación del contrato, la convocatoria a veedurías ciudadanas, y el lugar físico y plataformas electrónicas para consultar todo lo concerniente al proceso contractual[5]. Dicho acto de apertura fue debidamente publicado el día 4 de octubre del año 2.021 en conjunto con el Pliego de Condiciones Definitivo, en la Plataforma SECOP II.

**17)** Se debe recordar que el proceso contractual se adelantó bajo la modalidad de selección contractual: Abreviada de Menor Cuantía, aplicándole el procedimiento de: Limitación de oferentes (manifestaciones de interés), reglado en el Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 del año 2.007, y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, razón por la cual se habilito a un máximo de diez (10) proponentes para que presentaran sus propuestas u ofertas a ésta Entidad Territorial. Dicho procedimiento se regló en el Pliego de Condiciones Definitivo en sus numerales: 2.3. y se encuentra debidamente registrado a través del: **A)** Acta o constancia donde se dejó registro de las manifestaciones de interés, para el presente proceso se presentaron 205 manifestaciones de interés y **B)** La respectiva acta de audiencia de sorteo que reposa en el expediente contractual, actos que fueron sido debidamente publicados en el SECOP II y que reposan en el expediente contractual.

**18)** Que, dando cumplimiento al cronograma establecido en el proceso de selección contractual referido, y al numeral 2.4 y 2.4.1 del pliego definitivo de condiciones **el día 3 de diciembre del año 2.021: a las 8:30 a.m.**, una vez finalizado dicho plazo, se procedió a realizar el sorteo para escoger los 10 interesados que podrían presentar ofertas la Entidad elaboró el Acta correspondiente, la cual fue suscrita por: el Abogado contratista: IVAN DARIO AGUIRRE FRANCO y que dio como resultado final el siguiente:

---

[4] Ley 80 del año 1.993, Articulo 30 numeral 1: *El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.*
[5] Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Articulo: 2.2.1.1.2.1.5. / Ley 80 del año 1.993, Articulo 66.



Escaneado con CamSc

**RESOLUCIÓN Nro. 1112 DEL AÑO 2.021**
(POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA: MENOR CUANTIA Nro. 030 DEL AÑO 2.021, DESARROLLADA POR EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO).



| Proveedor (10) | Contactos |
|---|---|
| **CORSEING SAS**<br>COLOMBIA \| Duitama<br>Número de documento 900278384 | Telefono del contacto: 87641188<br>Fax: 87641188<br>correo electronico del contacto: corseing.sas@gmail.com |
| **ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA**<br>COLOMBIA \| Bogotá<br>Número de documento 79965798 | Telefono del contacto: 3204210524<br>Fax: 7357828<br>correo electronico del contacto: ingandcar@gmail.com |
| **Grupo Delva S.A.S**<br>COLOMBIA \| Ibagué<br>Número de documento 900957088 | Telefono del contacto: (8) 5153197<br>Fax: (8) 5153197<br>correo electronico del contacto: grupodelvasas@gmail.com |
| **FERRERIA S.A.S.**<br>COLOMBIA<br>Número de documento 900825956 | Telefono del contacto: 42134444151797 |
| **SA**<br>COLOMBIA \| Pereira<br>Número de documento 901432567 | Telefono del contacto: 3176687419 |
| **HL SERVICIOS INTEGRALES**<br>COLOMBIA<br>Número de documento 900538694 | Telefono del contacto: 6550894<br>Fax: 6550895<br>correo electronico del contacto: info@hlserviciosintegrales.com |
| **CESVIAL S.A.S**<br>COLOMBIA \| Neiva<br>Número de documento 901331358 | Telefono del contacto: 3115887180 |
| **JAIRO GARZON DUARTE**<br>COLOMBIA \| Tunja<br>Número de documento 5659965 | Telefono del contacto: 3006114427 |
| **ANFER**<br>COLOMBIA<br>Número de documento 76321366 | Telefono del contacto: 3155731222 |
| **TRAFICO VIAL SAS**<br>COLOMBIA \| Palmira<br>Número de documento 901372961 | Telefono del contacto: 3204055766 |

19) Que el Alcalde Municipal de Calarcá Quindío y/o su delegado, dando aplicación a los principios de la Contratación Publica en Colombia y de manera especial a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.020, expidió la: **Resolución Nro. 1077 de fecha 6 de diciembre del año 2.021, conformando el Comité Evaluador** de las propuestas u ofertas presentadas dentro del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección**: Abreviada de Menor Cuantía Nro. 030 del año 2.021,** mismo que se integró tanto por servidores públicos como colaboradores (contratistas) de la administración.

Que el Comité Evaluador, expidió el **Informe de Evaluación final**, en el cual se plasmó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo por parte



Escaneado con CamSc

**RESOLUCIÓN Nro. 1112 DEL AÑO 2.021**

**(POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA: MENOR CUANTIA Nro. 030 DEL AÑO 2.021, DESARROLLADA POR EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO).**



**del proponente que allego su oferta y subsano en los tiempos y términos establecidos en los pliegos definitivos de condiciones, condiciones conformadas por los siguientes Requisitos Habilitantes:**

**1) INFORMACIÓN GENERAL**
**2) CAPACIDAD JURÍDICA**
**3) CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**
**4) CAPACIDAD RESIDUAL**
**5) EXPERIENCIA**
**6) FACTOR CALIDAD**
**7) EQUIPO DE TRABAJO**
**8) PROPUESTA ECONOMICA**
**9) ARTIFICIALMENTE BAJO**

**20)** Que el municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 30 numeral 8 de la Ley 80 del año 1.993 y en especial el numeral 4 del Artículo: 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, dio **traslado del informe de evaluación a todos los proponentes, oferentes para que realizarán las observaciones que estimaran pertinentes en el ejercicio de su derecho de contradicción, ello, por el termino de: cinco (5) días hábiles**, otorgando un término de tiempo para que subsanaran sus propuestas allegando los requisitos y/o documentos o certificados de los cuales adolecían, considerando que los mismos eran objeto de subsanación, pues no otorgaban puntaje, sino que se trataba de requisitos o documentos habitantes para participar en el proceso de selección, tal como lo indica el Ley 1150 del año 2.007, Articulo 5 Parágrafo 1 < modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 >.

**21)** Dentro del término de traslado del informe de evaluación se recibieron observaciones por parte de los proponentes u oferentes, a las cuales se les dio respuesta en oportunidad y tiempo.

**22)** Como conclusión del Informe de Evaluación Final , y habiendo subsanados y aclarado en debida forma aquellos aspectos susceptibles de ser subsanados y aclarados conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 del año 2.007--modificado por la Ley 1882 del año 2.018–, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el contrato de: OBRA PUBLICA resultado del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: Abreviada de Menor Cuantía Nro. 030 del año 2.021 a la persona jurídica TRAFICO VIAL S.A.S. identificada con el NIT: 9 0 1 3 7 2 9 6 1- 7, el cual esta representado legalmente por EL señor DAVID FRANCISCO FERREIRA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro: 1.075.256.722, cuyo objeto es: COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.

**En mérito de lo expuesto el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío,**



Escaneado con CamSc

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

**RESOLUCIÓN Nro. 1112 DEL AÑO 2.021**
**(POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA: MENOR CUANTIA Nro. 030 DEL AÑO 2.021, DESARROLLADA POR EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO).**

7

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADJUDICAR EL CONTRATO DE: OBRA PUBLICA, resultado del proceso para la escogencia de un contratista, adelantado bajo la modalidad de selección: Abreviada de Menor Cuantía Nro. 030 del año 2.021, cuyo objeto es: COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, al proponente u oferente: a la persona jurídica TRAFICO VIAL S.A.S. identificada con el NIT: 9 0 1 3 7 2 9 6 1- 7, el cual esta representado legalmente por EL señor DAVID FRANCISCO FERREIRA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro: 1.075.256.722, por un valor total de: **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CURENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($68.092.046) AIU incluido**, valor que corresponde al de la oferta económica presentada por dicho proponente seleccionado.

**ARTICULO SEGUNDO**: NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN: Se ordena la notificación personal del presente Acto Administrativo por medios electrónicos al TRAFICO VIAL S.A.S. identificada con el NIT: 9 0 1 3 7 2 9 6 1- 7, el cual esta representado legalmente por EL señor DAVID FRANCISCO FERREIRA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro: 1.075.256.722, con domicilio principal en el Municipio de Armenia Quindío, al correo electrónico: traficovial@outlook.com de conformidad con lo establecido en los Artículos: 56, 67 numeral 1 y 77 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011); como también se dispone la publicación del mismo en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) de la página web: www.colombiacompra.gov.co

**ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS: Contra el presente Acto Administrativo (Resolución de Adjudicación) NO procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo: 77 Parágrafo 1 en concordancia con el Artículo 25 numeral 8 de la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica en Colombia).**

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: El presente acto administrativo (Resolución), rige a partir de la fecha de su notificación por medios electrónicos y publicación, en los términos indicados en el Artículo segundo.**

**NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dada en el Municipio de Calarcá, Quindío, a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).**

**DIANA MARIA SANCHEZ RONCANCIO**
**Secretaria Administrativa (E)**
**Municipio de Calarcá Quindío**

Proyectó y Elaboró: Iván Darío Aguirre – Abogado Contratista
Revisó: José a. Cardona Giraldo – Sub-Secretario Administrativo



Escaneado con CamSc